



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialta Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

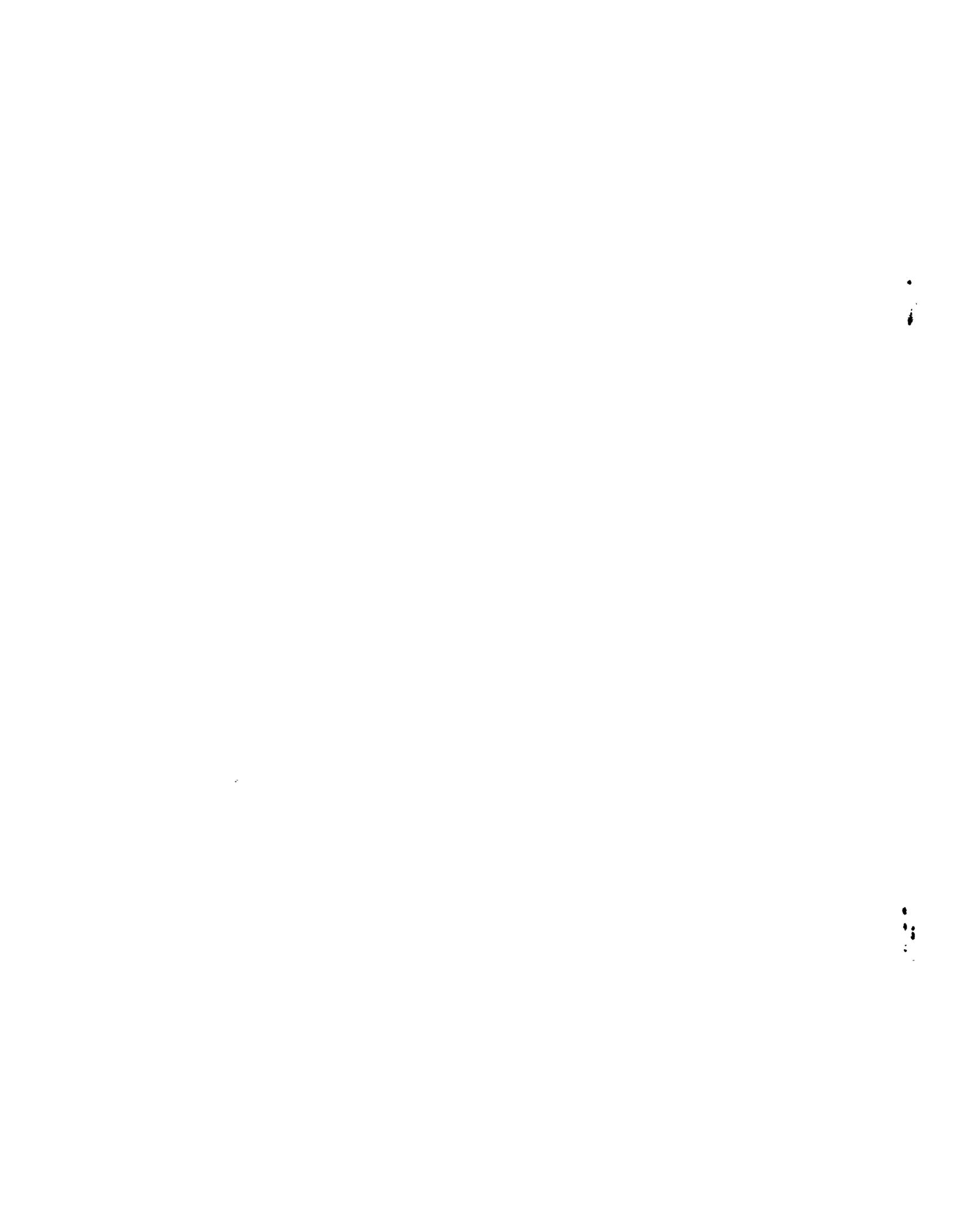
como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PODER EJECUTIVO FEDERAL

Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 2".

Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 1".

Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CONQUISTA AGRARIA".



V I S T O para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 2", y quedará ubicado en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO. - Por escrito de fecha 20 de julio de 1975, un grupo de campesinos carentes de unidad de dotación radicados en Pueblo Nuevo, del Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría -- "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 2". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población de la citada -- Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 17 de octubre de -- 1975; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1975 y en el Boletín Oficial del Gobierno del -- Estado de Baja California Sur el 10 de enero de 1976. En el expediente relativo al nuevo centro de población ejidal del poblado denominado "Ley --- Federal de Reforma Agraria No. 1", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, se realizaron trabajos técnicos e informativos que -- sirvieron de base para la substanciación de dicho expediente, así como para expedir la declaratoria de terrenos Nacionales de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1970, y como los terrenos que se proyectan para el nuevo centro de -- población ejidal que nos ocupa, se encuentran dentro de los terrenos que cuentan con tal declaratoria, sirven de base dichos trabajos para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEGUNDO. - Con los elementos anteriores y de la revisión del presente expediente, se llegó al conocimiento de -

lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 56 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables 18,310-00-00 Has., de agostadero, que se pueden tomar del predio innominado, de las cuales 18,174-00-00 -- Has., son propiedad de la Nación, según declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del mismo año, y 136-00-00 Has., de agostadero de terrenos baldíos, - propiedad de la Nación, atento a lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en correlación con los Artículos 5o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, publicada -- en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1951. Con base en lo dispuesto por el Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Baja California Sur, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población para que emitieran su opinión; simultáneamente se notificó a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado solicitante y transcurridos en exceso los plazos fijados -- por el Artículo citado, el Ejecutivo Local y el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, no emitieron su opinión al respecto y los integrantes del Comité Particular Ejecutivo no presentaron ninguna inconformidad; y la -- opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población en el -

sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 56 capacitados son: 1. - Felipe Loera Cárdenas, 2. -- Ezequiel Villegas Rincón, 3. - Ramón Villegas Martínez, 4. - Javier Gonzá-- les Huitrón, 5. - Rosendo Torres Márquez, 6. - Pradexis Alvarez Pallán, -- 7. - Juan Loera Cárdenas, 8. - Gildardo Cárdenas Alvarez, 9. - Eladio Cár-- denas Benítez, 10. - Fidel Flores Tinoco, 11. - Amancio Loera Cárdenas, - 12. - Gildardo Cárdenas Benítez, 13. - Antonio Gómez Peña, 14. - Sigifredo - García Parocua, 15. - Gonzalo Sta. Cruz de la Rosa, 16. - José Trinidad --- Vital Reyes, 17. - Pablo Salcedo Palacios, 18. - Angel Vital Reyes, 19. - Ru-- bén Vegas Ríos, 20. - Reynaldo Valle Valdez, 21. - Sacramento Rodríguez - Herrera, 22. - Perfecto Grijalva Castrejón, 23. - Luis Bravo Ribera, 24. - - Silvestre Samago Romero, 25. - Antonio Valle Valdez, 26. - Tranquilino --- Oblero Medina, 27. - Lorenzo Rodríguez Casas, 28. - Arnulfo Rodríguez -- Casas, 29. - Adolfo Martínez Alcarás, 30. - Anastacio Vital Hernández, -- 31. - Neme시오 Alvarez R., 32. - Rubén Pérez Ríos, 33. - Luis Saucedo Sa-- las, 34. - Donato Escatel Contreras, 35. - Nicolás Rodríguez Casas, 36. - - Jaime Javier Pérez, 37. - Domingo Pérez Vázquez, 38. - Cruz Franco Váz-- quez, 39. - Ezequiel Hernández Vera, 40. - Nemesio Alvarez Rojas, 41. - - Juan Antonio Campos Rubio, 42. - Felipe Hernández Villegas, 43. - Antonio Hernández Anchondo, 44. - Rafael Arciga Zárate, 45. - Salvador Flores - - R., 46. - José Flores, 47. - Jorge Flores Tinoco, 48. - Cruz Flores, 49. - - Gabino Araujo Gamboa, 50. - Salvador Martínez Juárez, 51. - Fernando Vi-- tal Reyes, 52. - Bruno Araujo Gamboa, 53. - Andrés Alvarez Hidalgo, 54. - Santiago Uribe Benavídez, 55. - Ventura Magallanes Monreal y 56. - Juan - Guajardo Martínez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 56 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando segundo de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 2", con una superficie total de 18,310-00-00 Has. , de agostadero, que se distribuirán como sigue: se formarán 2 unidades de dotación de 80-00-00 Has., cada una para la formación de la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; asimismo se reserva un área de 30-00-00 Has. , para la zona urbana del poblado y el resto es decir 18,120-00-00 Has. , se destinarán para usos colectivos de los 56 solicitantes.

CONSIDERANDO TERCERO. - A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de acuerdo con lo dispuesto por el

Artículo 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales; Secretaría de Programación y Presupuesto con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia para el establecimiento de hospitales, centros o casa de salud, unidades de agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias y asesore la tecnificación de viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta dotación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; la Comisión Federal de Electricidad para que introduzca la energía eléctrica a este nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; los Bancos Oficiales de Crédito, a fin de que los beneficiados con esta dotación ejidal, queden organizados y se les proporcione los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro, para coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo --

A

poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; ---
así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o institu- -
ción oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y --
funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Eje--
cutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional --
y con apoyo además en los Artículos 60, 69, 90, 101, 103, 204, 205, 223, -
244, 327 al 334, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, -
se resuelve:

PRIMERO. - Es procedente la solicitud formulada por un -
grupo de campesinos carentes de unidad de dotación radicados en "Pueblo --
Nuevo", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, para la -
creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LEY FE
DERAL DE REFORMA AGRARIA No. 2", el cual quedará ubicado en el Mu-
nicipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Para la creación del nuevo centro de pobla- -
ción de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de -
18,310-00-00 Has. , DIECIOCHO MIL, TRESCIENTAS DIEZ HECTAREAS,
de agostadero que se tomarán del predio innominado, de las cuales -----
18,174-00-00 Has. , DIECIOCHO MIL, CIENTO SETENTA Y CUATRO HECTAREAS, son Terrenos Nacionales según declaratoria de fecha 23 de fe--
brero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de fe--
brero de 1970 y 136-00-00 Has. , CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS, -
de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en
la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, la - --

cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. - Expídanse a los 56 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la escuela del lugar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. - Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO. - Al ejecutarse la presente Resolución, deberá observarse en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California

Sur, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público - de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución, que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 2", - el cual quedará ubicado en el Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, --
en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

**CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a **5 ABR 1979**
EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.


LIC. GONZALO LÓPEZ

V I S T O para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 1", y quedará ubicado en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 2 de abril de 1975, un grupo de campesinos carentes de unidad de dotación radicados en distintos poblados de los Municipios de La Paz, Comondú y Mulege, del Estado de Baja California Sur, solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 1". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población de la Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 8 de agosto de 1975; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 30 de septiembre del mismo año procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 123 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables 39,350-00-00 Has., de agostadero que se pueden tomar del predio innominado, de las cuales 6,393-00-00 Has., son propiedad

de la Nación, según declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año y-32,957-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, atento a lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en correlación con los Artículos 5º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1951.

Con base en lo que dispone el Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, para que emitieran su opinión; así como a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante y habiendo transcurrido los términos de Ley, solamente presentó su opinión en el presente asunto el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, manifestando su conformidad con la creación del nuevo centro de población; y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el sentido de que es procedente la acción Inten-tada.

Los 123 capacitados son: 1. - José Díaz Lara, 2. - Bonifacio Alcántar Rosas, 3. - Jesús Irigolla Borrego, 4. - Francisco Moreno Rodríguez, 5. - Trinidad Moreno Rodríguez, 6. - Marcel Ríos Iñiguez, 7. - Francisco Ramírez Gómez, 8. - Gerardo Martínez Salas, 9. - Vicente Martínez Espinoza, 10. - Mario Meza Pimentel, 11. - Cosme Meza Lara, 12. - Salvador Negrete Saldaña, 13. - Francisco Negrete Lemus, 14. - Porfirio Martínez Chávez, 15. - Fidencio Negrete Saldaña, 16. - Guadalupe Morales Mejía, 17. - Antonio Martínez Armenta, 18. - Raúl López Sáenz, 19. - Joa-

quín Saldaña Ibarra, 20. - Bernardo García Negrete, 21. - Carlos Villa Avilés, 22. - Pablo Martínez Armenta, 23. - Luis Saldaña Cisneros, 24. - Margarito Silva Negrete, 25. - Basilio Martínez Martínez, 26. - Jaime Madrigal Gamíño, 27. - Francisco Barajas Martínez, 28. - Rosario González Pérez, 29. - Justino Saldaña Ibarra, 30. - Juvenal Hernández Moctezuma, 31. - Emilio Alcaraz Moreno, 32. - Eliseo Hernández Urueta, 33. - Jesús González Pérez, 34. - José Alcántar Bañales, 35. - Isidro Silva Negrete, 36. - - - Manuel Hernández Campos, 37. - Melchor García Cisneros, 38. - Manuel Lemus Campos, 39. - Guadalupe Carpio García, 40. - Juan Ibarra Lemus, 41. - José Lemus Macías, 42. - Roberto Arellano Díaz, 43. - Enrique Lemus Alcántar, 44. - Ezequiel Cervantes Lucero, 45. - Eliseo Lemus Alcántar, 46. - José González Martínez, 47. - José Gutiérrez Cisneros, 48. - Ángel Morales Zavala, 49. - Manuel León Graciano, 50. - José Noriega Rosales, 51. - Juan Lemus Meza, 52. - Guadalupe Barajas Martínez, 53. - Gaspar Martínez Espinoza, 54. - Jesús Guevara Ballardo, 55. - Pascual Herrera Márquez, 56. - Severiano Meza Ledesma, 57. - Guillermo Barajas Martínez, 58. - Miguel Macías Ibarra, 59. - Pedro Naranjo Calderón, 60. - Antonio Hernández Cisneros, 61. - Francisco Rufz Madrigal, 62. - Jesús Naranjo Calderón, 63. - Pedro Monrreal Villalobos, 64. - Perfecto Castillo - - Rocha, 65. - Crisóstomo Hernández Urueta, 66. - Miguel Moctezuma Ibarra, 67. - Genaro Vabricia Heredia, 68. - Miguel Vabricia Heredia, 69. - - Antonio Herrera Pantoja, 70. - Agustín Martínez Chávez, 71. - Jesús Lemus Macías, 72. - Celso García González, 73. - José Lozano Frías, 74. - - Fidel Agramont Valle, 75. - Marcos Hernández Hernández, 76. - Leopoldo Lemus Santoyo, 77. - Genaro Irigoyen Ríos, 78. - Eulalio Navarrete Ríos, 79. - Porfirio Hernández Urueta, 80. - Fermín Hernández Mejía, 81. - Luis Hernández Urueta, 82. - Isidoro Navarrete Ríos, 83. - José Aguilar Veláz-

quez, 84. - Salvador Hernández Campos, 85. - Emutio Arellano Rufz, 86. --
Vicente Lemus Morales, 87. - Pascual Huizar Aguayo, 88. - Gerardo Dfaz-
Ibarra, 89. - Rodolfo Negrete Saldaña, 90. - Rubén Mejía Alcántar, 91. - Jo-
sé Arcaraz Pantoja, 92. - Ernesto Macías Ramos, 93. - Galdiño Ledezma -
Espinoza, 94. - Antonio Estrada Lemus, 95. - Leopoldo Martínez Acevedo,
96. - Juan Lemus Morales, 97. - Francisco Chávez Villalba, 98. - Ventura-
Alcántar Lemus, 99. - Leopoldo Campos Meza, 100. - Salvador Lemus Me-
za, 101. - Roque Lemus Alcántar, 102. - Guadalupe Hernández Montea, - --
103. - Guadalupe Macías Ramos, 104. - Manuel Tiscareño Durán, 105. - - -
Luis Meza Cisneros, 106. - Emilio Alcaraz Bañales, 107. - Antonio Martí--
nez Saavedra, 108. - Tarcicio García Rodríguez, 109. - Tomás Lemus Mora-
les, 110. - Francisco Noriega Tovar, 111. - Fermín Carreras Saldaña, 112. -
Agustín Carreras Lemus, 113. - Benjamín Carreras Lemus, 114. - José Tis-
careño Rodríguez, 115. - David Hernández Urueta, 116. - Lázaro Rodríguez-
Rivera, 117. - Juan Tiscareño Durán, 118. - Gonzalo Madrigal Núñez, 119. - -
Pedro Bañales Hernández, 120. - Jesús Camacho Moreno, 121. - Gonzalo Iba-
rra Hernández, 122. - José Luis Solís Núñez y 123. - Víctor Reyes Jurado.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario-
emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el derecho del núcleo soli-
citante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de po-
blación ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que --
las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de
dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de do-
tación vacantes en los ejidos de la región que pudieran ser acomodados y-
que el núcleo peticionario cuenta con 123 capacidades en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables - - en este caso son los mencionados en el resultando segundo de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar a dichos terrenos la - - afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 1", con una superficie total de 39,350-00-00 Has., de agostadero que se distribuirán de la siguiente forma: en 160-00-00 Has., se formarán dos unidades de dotación de 80-00-00 Has., cada una para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; 30-00-00 Has., para la zona urbana y el resto de la superficie o sean 39,160-00-00 Has., se destinarán para usos colectivos de los 123 solicitantes.

CONSIDERANDO TERCERO.- A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Programación y Presupuesto, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casa de salud, unidades de agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean-

necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias y asesores la tecnificación de viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta dotación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; la Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica a este nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; los Bancos Oficiales de Crédito, a fin de que los beneficiados con esta dotación ejidal, queden organizados y se les proporcione los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro, para coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 60, 69, 90, 101, 103, 204, 223, 244, del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por un gru

po de campesinos carentes de unidad de dotación radicados en distintos poblados de los Municipios de La Paz, Comondú y Mulege, del Estado de Baja California Sur, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 1", el cual quedará ubicado en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 39,350-00-00 HAS. TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de agostadero que se tomarán del predio innominado, de las cuales 6,393-00-00 Has. SEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS son propiedad de la Nación, según Declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año y 32,957-00-00 Has. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS de terrenos baldíos también propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Expídanse a los 123 capacitados beneficiados

con esta Resolución, a la escuela del lugar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 1", el cual quedará ubicado en el Municipio

de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en -
México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

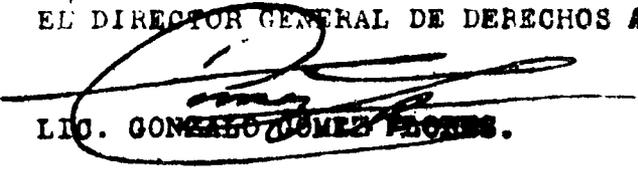
**CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a **5 ABR. 1979**

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.


LITO. GONZALEZ GOMEZ FLORES.

MPR/RPM/rms.

V I S T O para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "CONQUISTA AGRARIA", y quedará ubicado en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 10 de enero de 1975, un grupo de campesinos carentes de unidad de dotación radicados en el predio Costa Azul, Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "CONQUISTA AGRARIA". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 17 de julio de 1975; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 30 de abril de 1976. Los trabajos técnicos e informativos realizados para la substanciación del expediente relativo al nuevo centro de población ejidal denominado Ley Federal de Reforma Agraria Núm. 1, Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, y la declaratoria de terrenos nacionales de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 1970, sirvieron de base para la solución del presente caso, dado que una superficie que se proyecta para el Nuevo Centro de Población que nos ocupa se encuentra dentro de los terrenos declarados como Nacionales.

RESULTANDO SEGUNDO.- Con los elementos anteriores y del estudio del presente expediente, se llegó al conocimiento de lo siguiente: el núcleo solicitante cuenta con 35 capacitados en materia agraria;

los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar-- en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; practicada la inves- tigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de -- los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, amplia- ción o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables 12,484-00-00 Has., de agostadero que se pueden tomar del predio innominado de la siguiente forma: 7,508-00-00 -- Has., de terrenos nacionales según declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año y 4,976-00-00 Has., de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, -- afectación que se hace con base en lo dispuesto por el Artículo 204 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria en correlación con los Artículos 5° Frac-- ción I y 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, publica-- do en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1951.

En los términos del Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Baja California Sur los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población de que se trata, para que -- emitieran su opinión; asimismo, se notificó a los integrantes del Comité Par-- ticular Ejecutivo del núcleo solicitante y habiendo transcurrido los términos -- señalados por el Artículo de referencia, solamente presentó su opinión en el -- presente asunto el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el sentido -- de que es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal; y la -- opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el -- sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 35 capacitados son: 1. - Antonio Ayala Magdaleno, -
 2. - Florentino Gallegos Dóbor, 3. - Lorenzo González Saavedra, 4. - Roge-
 lio Hurtado Hernandez, 5. - Epigmenio Ayala Magdaleno, 6. - Pablo Segovia--
 no Aguirre, 7. - Javier León Ortega, 8. - Eduardo Camacho Guerrero, 9. - -
 Porfirio Trasviña Ortega, 10. - Camilo Martínez Delgado, 11. - Félix López
 Aguilar, 12. - Pablo Martínez Reyes, 13. - Florencio Bautista Martínez, 14. -
 Tomás Bautista Cruz, 15. - Luz López Aguilar, 16. - Antonio Reyes Santos, -
 17. - Atanacio Aguilar López, 18. - Benito Dávila López, 19. - Fidel Aguilar-
 Santos, 20. - Vicente López Aguilar, 21. - Carlos López Aguilar, 22. - Leo--
 bardo Domínguez Bautista, 23. - Eliseo Briones Acosta, 24. - Rito Briones --
 Acosta, 25. - José Cota Ojeda, 26. - Emilio Domínguez Bautista, 27. - Manuel
 Briones Chaires, 28. - Epifanio Domínguez de Jesús, 29. - Tiburcio Domín- -
 guez Bautista, 30. - Ramón Rodarte Robles, 31. - Jesús Salvador Ortega, 32. -
 Antonio Ayala Navarro, 33. - Gabriela Domínguez Bautista, 34. - Eleazar - -
 Quirino Cobarrubias y 35. - Catarino Salas Carranza.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo - - -
 Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el derecho del núcleo -
 solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de --
 población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que --
 las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de --
 dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de do--
 tación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y -
 que el núcleo peticionario cuenta con 35 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los terrenos afecta- *
 bles en este caso son los mencionados en el resultando segundo de esta Re--
 solución; que dada la extensión y calidad de tierras y las demás circunstan--

cias que en el presente caso concurren procede fincar en dichos terrenos - - la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de pobla- -- ción ejidal que se denominará "CONQUISTA AGRARIA", con una superficie - total de 12,484-00-00 Has., de agostadero que se distribuirá en la siguien- te forma: en 160-00-00 Has., se formarán dos unidades de dotación de - -- 80-00-00 Has., cada una para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola In- -- dustrial para la Mujer; 30-00-00 Has., para la zona urbana del poblado y el resto de la superficie o sean 12,294-00-00 Has., se destinarán para usos co- lectivos de los 35 capacitados que arrojó el censo, dejando a salvo sus dere- chos por lo que a unidad de dotación se refiere, para que los hagan valer -- conforme a su derecho convenga.

CONSIDERANDO TERCERO. - A efecto de crear la in- -- fraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desa- rrollo del nuevo centro de población ejidal y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir - las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Programación y Presupues- to, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la crea- - ción de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de Agricultura y Re- cursos Hidráulicos con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola -- y ganadero y realice los estudios geohidrológicos, obras necesarias para- obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso, esta- - blecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para - - el establecimiento de hospitales, centros o casa de salud, unidades de - - agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que - construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros - que sean necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públi- -

cas, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos -- poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias y asesorar la tecni-- ficación de viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta dotación; Secre-- taría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; La Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica a este nuevo poblado ejidal; La -- Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las coopera-- tivas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejida-- les a precios oficiales; los Bancos Oficiales de Crédito, a fin de que los be-- neficiados con esta dotación ejidal, queden organizados y se les proporcione los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización etc., -- el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro, para coad-- yuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado -- con la base social, económica, política y jurídica indispensable, así como -- la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o Institución Oficial -- que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucio-- nal y con apoyo además en los Artículos 60, 69, 90, 101, 103, 204, 205, -- 223, 244, del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por -- un grupo de campesinos carentes de unidad de dotación radicados en el pro-- piedad Costa Azul, Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, pa-- ra la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará --

"CONQUISTA AGRARIA", el cual quedará ubicado en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 12,484-00-00 Has. DOCE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS de agostadero que se tomarán del predio innominado, de la siguiente forma: 7,508-00-00 Has. SIETE MIL QUINIENTAS OCHO HECTAREAS de terrenos Nacionales, según declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1970, y 4,976-00-00 Has. CUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS de terrenos baldíos, propiedad de la Nación; afectables con base en lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en correlación con los Artículos 5ª Fracción I y 4ª de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1951; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de los 35 capacitados por lo que a unidad de dotación se refiere, para que los hagan valer conforme a su derecho convenga.

QUINTO.- Expédanse a los 35 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la escuela del lugar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

SEXTO.- Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEPTIMO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

OCTAVO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California-Sur, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "CONQUISTA AGRARIA" el cual quedará ubicado en el Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

**CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

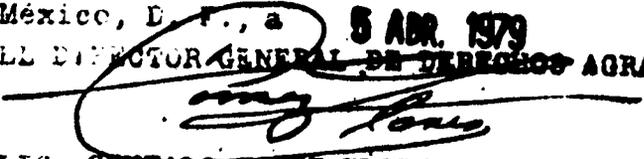
ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a

5 ABR. 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.


LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, Baja California Sur.

EDICTO.

SRA. ROSA MARIA CARBALLO SANCHEZ

Con esta fecha el señor Ramón Mendoza Pardo, promovió ante el Juzgado I Civil de Ia. Instancia de este Partido Judicial, juicio ordinario civil en contra de Ud. por pérdida de la Patria Potestad sobre el menor hijo José Daniel Mendoza Carballo.

Se le emplaza por medio del presente edicto que se publicará por tres veces de tres en tres días, para que en el término de 40 días que se publicarán a partir de la última publicación, pase a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples para el traslado.

La Paz, B.C., 9 de febrero de 1979

La Secretaria

Edelmira Ruiz Martínez

3-3

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado II de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, Baja California Sur.

EDICTO

SEÑOR LUIS COPOLA.

El señor EDUARDO RUIZ COTA, promovió ante éste Juzgado II de Primera Instancia del Ramo Civil, juicio Ordinario Civil, mismo que se registró con el número 103/76, en contra de Usted y otros, por medio del presente se le emplaza para que conteste la misma dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

La Paz, B.C., Marzo 23 de 1979.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL

Juzgado II Ia. Instancia Ramo Civil

María del Rosario Cota Lucero

3-3

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00

Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialia Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, B.C.S.

EDICTO

SR. PABLO GERALDO BARRERA.

Con esta fecha, la señora Carmen Geraldo de Geraldo ha promovido ante este Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Partido Judicial, juicio de divorcio necesario en contra de usted.

Se le emplaza por medio del presente edicto que se publicará por tres veces de tres días en el Boletín Oficial y en el periódico Ultimas Noticias de esta ciudad, para que en el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación pase a contestar la demanda, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para el traslado.

La Paz, B.C., 19 de marzo de 1979.

La Secretaria

Edelmira Ruiz Martínez

3-3

• 1 1 1

• 1 1 1

1

1

1

1